

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA
PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS
DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(BOLETINES 11.092-07 Y 11.144-07,
REFUNDIDOS).

Santiago, 3 de junio de 2022.

N° 046-370/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar las indicaciones contenidas en el oficio N° 24-370, de fecha 10 de mayo de 2022, en los literales b) y c) de su numeral 1) y, además, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el literal g) del artículo 2° del numeral uno) de su numeral 4) en el siguiente sentido:

- a) Elimínase la palabra "sólo".
- b) Elimínase la expresión "hábitos personales,".
- c) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase: "Asimismo, tendrán la condición de datos



personales sensibles los hábitos referidos a datos personales sensibles.”.

2) Para modificar el artículo 2° del numeral tres) de su numeral 4) en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal k) en el siguiente sentido:

i. Elimínase la expresión “o disociación”.

ii. Elimínase su párrafo segundo.

b) Intercálase, entre su literal k) y su actual literal l), el siguiente literal l), nuevo, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

“l) Seudonimización: Tratamiento de datos personales que se efectúa de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona natural identificada o identificable.”.

3) Para sustituir en el literal r), que ha pasado a ser literal s), del numeral cuatro) del numeral 4), la palabra “cancelación” por la palabra “supresión”.

4) Para intercalar en el literal t), que ha pasado a ser literal u), del numeral cuatro) del numeral 4), entre las palabras “genérico y” y la palabra “común”, las palabras “de uso”.

5) Para eliminar el literal x), que ha pasado a ser y), del numeral cinco) del numeral 4), readecuando el orden correlativo de los literales siguientes.



6) Para modificar el artículo 3° de su numeral 5) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su literal a) por el siguiente:

"a) Principios de licitud y lealtad. Los datos personales sólo pueden tratarse de manera lícita y leal.

El responsable deberá ser capaz de acreditar la licitud del tratamiento de datos personales que realiza."

b) Modifícase su literal c) en el siguiente sentido:

i. Intercálase, en su párrafo primero, a continuación de la expresión "que resulten necesarios" la expresión ", adecuados y pertinentes".

ii. Sustitúyese, en su párrafo segundo, la palabra "deben" por la palabra "pueden".

iii. Sustitúyese, en su párrafo segundo, la palabra "cancelados" por la palabra "suprimidos".

c) Sustitúyese, en su literal d), la frase "completos y actuales en relación con" por la frase "completos, actuales y pertinentes en relación con su proveniencia y".

7) Para sustituir en el inciso primero del artículo 4° de su numeral 6) la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

8) Para modificar el artículo 5° del numeral 6) en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de su literal e), el siguiente literal f), nuevo:



"f) Información significativa sobre la lógica aplicada en el caso de que el responsable realice tratamiento de datos de conformidad con el artículo 8 bis de esta ley."

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"Sin perjuicio de cumplir con el deber de confirmación establecido en el inciso anterior, el responsable no estará obligado a entregar la información ni a dar acceso a los datos solicitados cuando lo disponga expresamente la ley."

9) Para modificar el artículo 7° del numeral 6) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el encabezado de su inciso primero, la expresión "Derecho de cancelación" por la expresión "Derecho de supresión".

b) Elimínase, en el encabezado de su inciso primero, la expresión "cancelación o".

c) Elimínase, en el encabezado de su inciso primero, la expresión ", especialmente".

d) Sustitúyese, en el encabezado de su inciso segundo, la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

10) Para sustituir, en el inciso tercero del artículo 10 del numeral 6) la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

11) Para modificar el artículo 11 del numeral 6) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el literal d) de su inciso primero, la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".



b) Modifícase su inciso sexto en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

ii. Agrégase, a continuación de la frase "parte del requerimiento", la expresión ". El bloqueo temporal de los datos no afectará su almacenamiento por parte del responsable".

c) Sustitúyese, en su inciso séptimo la palabra "cancelación" por la palabra "supresión", las dos veces que aparece.

12) Para sustituir, en el literal d) del artículo 14 del numeral 7), la palabra "Cancelar" por la palabra "Suprimir".

13) Para modificar el artículo 14 ter del numeral 7) en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su literal c), a continuación de la palabra "equivalente" la expresión "de uso común y fácil acceso".

b) Sustitúyese, en su literal f), la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

14) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 14 quinquies del numeral 7) por el siguiente:

"Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de los titulares, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:



a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.”.

15) Para modificar el artículo 14 sexies de su numeral 7) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “y el encargado de datos deberán” por la palabra “deberá”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “y el encargado de datos deberán” por la palabra “deberá”.

c) Reemplázase, en su inciso tercero, la expresión “y el encargado de datos deberán” por la palabra “deberá”.

d) Para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Los deberes de información señalados en este artículo no obstan a los demás deberes de información que establezcan otras leyes.”.

16) Para modificar el artículo 15 bis del numeral 7) en el siguiente sentido:



a) Sustitúyese, en su inciso cuarto, la expresión ", 14 quinquies y 14 sexies" por la expresión "y 14 quinquies".

b) Reemplázase, en su inciso final, la palabra "cancelados" por la palabra "suprimidos".

17) Para reemplazar, en el párrafo final del literal b) del artículo 16 del numeral 7), la palabra "cancelados" por la palabra "suprimidos".

18) Para reemplazar, en el literal b) del inciso segundo del artículo 16 bis del numeral 7), la palabra "urgencia" por la palabra "alerta".

19) Para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 22 del numeral 10), la palabra "cancelados" por la palabra "suprimidos".

20) Para modificar el artículo 23 de su numeral 10) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

b) Reemplázase, en el encabezado de su inciso segundo, la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

21) Para agregar, en el inciso primero del artículo 26 del numeral 10), a continuación de la expresión "por el Ministro de Hacienda" la expresión "y por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo".

22) Para modificar el inciso primero del artículo 27 de su numeral 11) en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal b) en el siguiente sentido:



i. Reemplázase la expresión "y el que la recibe" por la expresión "y el responsable o tercero mandatario que la reciba".

ii. Agrégase, a continuación de la expresión "de los responsables", la expresión "y terceros mandatarios".

b) Reemplázase, en el literal c), la expresión "y el que la recibe" por "y el responsable o tercero mandatario que la reciba".

23) Para agregar, en el literal c) del artículo 28 de su numeral 11), a continuación de la expresión "a los responsables" la expresión "y terceros mandatarios".

24) Para intercalar, en el inciso primero del artículo 31 del numeral 12), a continuación de la palabra "regulatoria" la expresión "con el Consejo para la Transparencia".

25) Para reemplazar, en el literal e) del artículo 34 ter, la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

26) Para modificar el artículo 34 quáter de su numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su literal i), la palabra "cancelación" por la palabra "supresión".

b) Agrégase, en su literal j), a continuación de la palabra "Entregar", la expresión ", a sabiendas,".

27) Para modificar el artículo 35 de su numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal a), la expresión "1 a" por la palabra "hasta".



b) Introdúcense las siguientes modificaciones a su literal b):

i. Reemplázase la expresión "101 a" por la palabra "hasta".

ii. Intercálase, a continuación de la palabra "mensuales" la frase "o, en el caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 2% del total anual de las ventas globales del infractor en el año anterior, optándose por la de mayor cuantía".

c) Introdúcense las siguientes modificaciones a su literal c):

i. Reemplázase la expresión "5.001 a" por la palabra "hasta".

ii. Intercálase, a continuación de la palabra "mensuales" la frase "o, en caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 4% del total anual de las ventas globales del infractor en el año anterior, optándose por la de mayor cuantía".

28) Para agregar, en el literal c) del inciso segundo del artículo 36 de su numeral 12), a continuación de la palabra "seguridad" la frase "para los derechos y libertades".

29) Para modificar el inciso primero del artículo 38 de su numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase: "Esta suspensión no afectará el almacenamiento de datos por parte del responsable."

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: "La suspensión que disponga la Agencia como sanción accesoria podrá ser parcial o total, y no podrá decretarse cuando



con ello se afecten los derechos de los titulares.”.

30) Para intercalar, a continuación del numeral 12), el siguiente numeral 13), nuevo:

“13) Elimínanse los incisos segundo y tercero del artículo 1° transitorio.”.

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

31) Para agregar, a continuación del ARTÍCULO SEGUNDO, el siguiente ARTÍCULO TERCERO, nuevo:

“ARTÍCULO TERCERO.- Reemplázase el artículo 15 bis del DFL N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2019, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, por el siguiente:

“Artículo 15 bis.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2 bis letra b) y 58 bis serán aplicables respecto de los datos personales de los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo.

Asimismo, las facultades entregadas al Servicio en el artículo 58 podrán ejercerse siempre y cuando se cumpla con el principio de coordinación, lo dispuesto en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880, y dichas facultades no se encuentren dentro del ámbito de la competencia y atribuciones otorgadas legalmente a la Agencia de Protección de Datos Personales u otro órgano.”.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

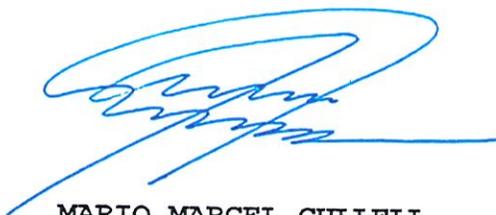
32) Para sustituir, en su inciso final, el guarismo “sesenta” por el guarismo “noventa”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
Ministro
Secretario General de la Presidencia



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83 GG

I.F. N° 84 / 06.06.2022
I.F. N° 067 / 10.05.2022
I.F. N° 118 / 20.09.2021
I.F. N° 023 / 22.01.2020

I.F. N° 091 / 03.07.2018
I.F. N° 029 / 02.03.2018
I.F. N° 021 / 15.03.2017

Informe Financiero Complementario

Retira y Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales

Boletines N°11.092-07 y N°11.144-07, refundidos

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 046-370) se modifica el Proyecto de Ley contenido en los boletines N°11.092-07 y 11.144-07, refundidos, en el siguiente sentido:

- a. Se retira la indicación 1), literales b) y c) del mensaje N°024-370.
- b. Se precisan las definiciones y conceptos contenidos en la Ley, así como los principios que rigen el tratamiento de datos personales.
- c. Se establece que, cuando lo disponga expresamente la ley, el responsable de los datos no estará obligado a entregar la información ni a dar acceso a los datos solicitados por el titular de los datos.
- d. Se precisa que el bloqueo temporal de datos no afectará su almacenamiento por parte del responsable.
- e. Se detallan las medidas técnicas que deberá adoptar el responsable de los datos para garantizar un nivel de seguridad adecuado.
- f. Se establece que el responsable de los datos deberá reportar las vulneraciones a las medidas de seguridad.
- g. Se establece que el Ministro de Economía, Fomento y Turismo suscribirá el reglamento relativo a la comunicación o cesión de datos personales por parte de organismos públicos.
- h. Se extienden las definiciones y sanciones a las infracciones en que incurrirán los





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83 GG

I.F. N° 84 / 06.06.2022
I.F. N° 067 / 10.05.2022
I.F. N° 118 / 20.09.2021
I.F. N° 023 / 22.01.2020

I.F. N° 091 / 03.07.2018
I.F. N° 029 / 02.03.2018
I.F. N° 021 / 15.03.2017

responsables de datos.

- i. Se modifica el plazo para la presentación al Presidente de la República de los estatutos de la Agencia de Protección de Datos Personales.
- j. Se precisa la relación entre las facultades de la Agencia de Protección de Datos Personales y el Servicio Nacional del Consumidor, en materia de datos personales.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal** con respecto a lo informado en el Informe Financiero N°118 de 2021.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que Retira y Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
- Informe Financiero N°118. 20 de septiembre de 2021. Dirección de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83 GG

I.F. N° 84 / 06.06.2022
I.F. N° 067 / 10.05.2022
I.F. N° 118 / 20.09.2021
I.F. N° 023 / 22.01.2020

I.F. N° 091 / 03.07.2018
I.F. N° 029 / 02.03.2018
I.F. N° 021 / 15.03.2017



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

